



Departamento de Educación,  
Cultura y Deporte

Dirección General de  
Planificación, Centros y  
Formación Profesional

Avenida de Ranillas, 5 D,  
1ª planta  
50071 Zaragoza (Zaragoza)

**De:** Dirección General de Planificación,  
Centros y Formación Profesional.

**A:** Direcciones de las Escuelas Oficiales de  
Idiomas de Aragón/ SSPP de Inspección.

**Asunto:** *Instrucciones sobre la aplicación de la Orden ECD/839/2024, de 24 de julio, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que modifica la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula la evaluación y la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Orden ECD/838/2024, publicada el 24 de julio, modifica la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con las competencias recogidas en el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se asignan competencias a sus Departamentos, y se adscriben sus organismos públicos, así como en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ajustada a la nueva organización departamental.

Conforme a este nuevo marco organizativo, al Departamento de Educación, Cultura y Deporte se le atribuyen todas las competencias del anterior Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, excepto las competencias en materia de universidades e investigación, y todas las competencias del anterior Departamento de Presidencia, Interior y Cultura en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, lenguas y deporte, el Director General de Planificación, Centros y Formación Profesional, emite las siguientes INSTRUCCIONES:

**PRIMERA. - Procedimiento a seguir para el alumnado de los niveles B y C que supere todas las actividades de lengua.**

1.- El alumnado de estos niveles que supere todas las actividades de lengua con una nota mínima del 50% (es decir superior a 10 puntos de 20), y en el conjunto de las cinco pruebas obtenga una puntuación de al menos el 65% de la nota global (65 puntos de 100), obtendrá la certificación correspondiente, y por tanto, promocionará al curso siguiente, tal y como establece el artículo 29, punto 2, salvo que se trate del último curso existente en dicho idioma.

**SEGUNDA. - Procedimiento a seguir para el alumnado de los niveles B y C que supere todas las actividades de lengua sin certificar.**

1.- El alumnado de estos niveles que supere todas las actividades de lengua con una nota mínima del 50% (es decir superior a 10 puntos de 20), pero en el conjunto de las cinco partes no alcance la puntuación mínima del 65% de la nota global (65 puntos de 100), podrá promocionar al siguiente curso sin obtener la certificación correspondiente (artículo 29, punto 3).



2.- Asimismo, en la convocatoria extraordinaria, este alumnado tendrá la posibilidad de volver a realizar cualquiera de las actividades superadas en la ordinaria con el fin de obtener la puntuación necesaria para certificar (artículo 29, punto 4).

Si se considera necesario, en aras a facilitar la organización de las pruebas, en el plazo que se determine, posterior al de la publicación de los resultados de la convocatoria ordinaria, este alumnado deberá informar a la escuela, del modo que se establezca, de las actividades superadas que desea volver a realizar en la convocatoria extraordinaria (artículo 29, punto 5), tal y como se establece en el Anexo I de estas instrucciones.

3.- Para el cómputo global, el alumnado que vuelva a presentarse en la convocatoria extraordinaria a actividades de lengua ya superadas en la ordinaria, prevalecerá la nota de mayor puntuación (artículo 29, punto 4).

4.- Una vez publicados los resultados de la convocatoria extraordinaria, el alumnado oficial que habiendo superado el nivel no haya obtenido la certificación, podrá elegir entre estas dos opciones de matrícula, según se establece en el artículo 29, punto 3:

- a) Promocionar al curso siguiente, si existe dicha posibilidad.
- b) Repetir el mismo curso, en caso de no haber superado el límite de permanencia establecido.

5.- En el caso de que un alumno o alumna opte por repetir el mismo curso, renunciará a su calificación global de "Apto" y a su derecho a la promoción, tal y como se establece en el Anexo II de estas instrucciones.

**TERCERA. - Procedimiento a seguir para el alumnado de los niveles B y C que no supere alguna actividad de lengua (artículo 29).**

1.- El alumnado de estos niveles que no supere alguna de las actividades de lengua con la nota mínima del 50% (es decir inferior a 10 puntos de 20), deberá presentarse en la convocatoria extraordinaria obligatoriamente a esa actividad o actividades.

2.- Asimismo, en la convocatoria extraordinaria, este alumnado tendrá la posibilidad de volver a realizar cualquiera de las actividades superadas en la ordinaria con el fin de obtener la puntuación necesaria para certificar y/o promocionar (artículo 29, punto 4).

Si se considera necesario, en aras a la organización de las pruebas, en el plazo que se determine, posterior al de la publicación de los resultados de la convocatoria ordinaria, este alumnado deberá informar a la escuela, del modo que se establezca, de las actividades superadas que desea volver a realizar, en su caso (artículo 29, punto 5), tal y como se establece en el Anexo I.

3.- Para el cómputo global, el alumnado que vuelva a presentarse en la convocatoria extraordinaria a actividades de lengua ya superadas en la ordinaria, prevalecerá la nota de mayor puntuación (artículo 29, punto 4).



4.- Una vez publicados los resultados de la convocatoria extraordinaria, este alumnado procederá a formalizar la matrícula según corresponda:

- a) En caso de que supere todas las partes del examen y obtenga una puntuación mínima del 65% de la nota global, obtendrá la certificación correspondiente y promocionará al curso siguiente.
- b) En el caso de que supere todas las partes, pero no obtenga la puntuación mínima del 65% requerida para la certificación, podrá optar por promocionar al curso siguiente o repetir el mismo curso, renunciando a la calificación de "Apto" y a su derecho a promocionar, tal y como se establece en el Anexo II.
- c) En el caso de que no supere alguna de las actividades de lengua, deberá repetir el curso.

**CUARTA. - Procedimiento a seguir para el alumnado de los niveles B y C que interrumpa sus estudios.**

1.- El alumno o alumna que desee incorporarse a la enseñanza oficial, después de interrumpir sus estudios, habiendo superado todas las partes de la prueba de un nivel sin certificar, podrá matricularse en el curso al que ha promocionado o repetir dicho curso renunciando a su calificación global de "Apto" y a su derecho a la promoción, tal y como se establece en el Anexo II.

**QUINTA. - Procedimiento a seguir para el alumnado de los niveles B y C promocionado para obtener la certificación.**

1.- Asimismo, el alumno o alumna que promocione al curso siguiente habiendo superado todas las actividades de lengua sin certificar, podrá presentarse, si lo desea y de manera excepcional, a las pruebas de certificación de un nivel inferior al que ha promocionado, como alumnado libre en el curso o cursos siguientes, abonando las tasas correspondientes con el fin de obtener la certificación (artículo 29, punto 6).

**SEXTA. - Alumnado de español lengua extranjera de los niveles B y C que supere todas las actividades de lengua sin certificar (artículo 29).**

Si la EOI nº 1 lo considera necesario, el alumnado de español lengua extranjera que realice las pruebas de certificación en el primer cuatrimestre y supere las cinco actividades de lengua sin certificar, o suspenda alguna parte de la prueba, deberá comunicar a la escuela a través de la aplicación informática, del modo que se establezca, posterior al de la publicación de los resultados, las actividades de lengua que desea repetir en la convocatoria extraordinaria, según se establece en el Anexo I de estas instrucciones.

En caso de superar todas las partes de la prueba sin certificar, el alumnado de español podrá repetir curso o promocionar, siempre que exista la oferta correspondiente en el segundo cuatrimestre, tal y como se establece en el Anexo II.

**SÉPTIMA. - Alumnado libre de los niveles B1, B2 y C1 que supere todas las actividades de lengua sin certificar.**

El alumnado libre de estos niveles que, habiendo superado todas las actividades de lengua correspondientes no haya obtenido la certificación del nivel, como se describe en la instrucción Segunda, podrá utilizar su derecho a la promoción para acceder al siguiente curso, en caso de que desee cursar estudios en la enseñanza oficial (artículo 29, punto 7).



**OCTAVA. - Incorporación del alumnado desde una comunidad diferente a la Comunidad Autónoma de Aragón (Disposición adicional sexta).**

Para la incorporación del alumnado dentro de las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, desde una comunidad diferente a una escuela de nuestra Comunidad, se tendrá en cuenta el último nivel certificado, o curso al que haya promocionado, y en el caso de que dicho nivel conste de más de un curso, el curso equivalente.

A fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL

Luis M. Mallada Bolea



## ANEXO I

### CONVOCATORIA ORDINARIA: ALUMNADO OFICIAL/LIBRE NIVELES B y C QUE NO OBTIENE LA CERTIFICACIÓN (NO ALCANZA EL MÍNIMO DEL 65% PARA CERTIFICAR O NO SUPERA TODAS LAS ACTIVIDADES DE LENGUA)

Orden ECD/839/2024, de fecha 24 de julio, que modifica la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A:

Apellidos:		Nombre:	
DNI/NIE/ pasaporte:		Teléfono:	
Dirección:		Correo electrónico:	
Población:		CP:	
IDIOMA:		Provincia:	
		NIVEL:	

#### ACTIVIDADES DE LENGUA SUPERADAS\* QUE DESEA VOLVER A REALIZAR EN LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA (MARQUE UNA O MÁS OPCIONES):

COMPRESIÓN DE TEXTOS ESCRITOS (CTE):	
COMPRESIÓN DE TEXTOS ORALES (CTO):	
MEDIACIÓN (M):	
PRODUCCIÓN Y COPRODUCCIÓN DE TEXTOS ESCRITOS (PCTE):	
PRODUCCIÓN Y COPRODUCCIÓN DE TEXTOS ORALES (PCTO):	

(\*) El alumnado que tenga actividades NO SUPERADAS debe realizarlas obligatoriamente en la convocatoria extraordinaria.



## ANEXO II

### CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA: ALUMNADO OFICIAL DE LOS NIVELES B y C QUE SUPERA LAS CINCO ACTIVIDADES DE LENGUA SIN OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA DE 65% PARA CERTIFICAR

Orden ECD/839/2024, de fecha 24 de julio, que modifica la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A:

Apellidos:		Nombre:	
DNI/NIE/ pasaporte:	Teléfono:	Correo electrónico:	
Dirección:		CP:	
Población:		Provincia:	
IDIOMA:		NIVEL:	

#### ELIJA UNA DE ESTAS DOS OPCIONES (MARQUE LA QUE CORRESPONDA):

PROMOCIONAR AL CURSO SIGUIENTE:	
REPETIR CURSO RENUNCIANDO A LA CALIFICACIÓN DE "APTO" Y A LA PROMOCIÓN:	